

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 126

Miércoles, 3 de junio de 1936

Tomo II.—Página 537

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: La intervención que en materia judicial confiere a los Generales Jefes de las divisiones orgánicas el decreto de 13 de septiembre del año anterior, determina la necesidad de que exista la debida relación entre las indicadas autoridades militares y las que ejerzan la jurisdicción. Ordenado por circular de 14 de febrero pasado (D. O. número 38) que pasen a depender del General de la primera división orgánica los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército que se hallen localizados en la provincia de Guadalajara, se patentiza la necesidad de que se modifique la circular de 10 de julio de 1931 que señala la porción de territorio nacional sobre el que ejerce jurisdicción cada una de las Auditorias.

Por todo ello he resuelto que la Auditoria de la primera división orgánica extienda su jurisdicción a todo el territorio que comprende la provincia de Guadalajara, y que los efectos de esta orden se produzcan en todos los procedimientos actualmente en tramitación de hechos ocurridos en el citado territorio a partir del día 14 de febrero pasado, a cuyo efecto y fines de competencia serán remitidos en inhibición por el Auditor de la quinta división orgánica de la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

INSPECCION DE FARMACIA

DEPOSITOS DE ESPECIALIDADES PARA EL SERVICIO FARMACEUTICO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que la orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 75), por la que se dispuso la suspensión transitoria de los depósitos que en ella se citan, quede modificada en el sentido de que sea excluida de dicha suspensión la de 9 de marzo citado (D. O. núm. 59), que se declara vigente a todos los efectos, y referente al termómetro "Luxor".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de la autorización contenida en decreto de 2 del corriente mes (D. O. número 103), he resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se publican a continuación, y que han de regir en el concurso para adquisición entre productores nacionales y extranjeros, de ocho camiones para todo terreno, de dos toneladas; seis carros de mando de batería, igualmente para todo terreno, y ocho tractores pesados de Artillería; disponiendo que por la Comisión de compras del taller de precisión de Artillería, se proceda a celebrar el referido concurso con sujeción a aquéllos y a cuanto determina el vigente reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnico facultativas

a) Un lote de cuatro camiones de 2 toneladas, todo terreno (a adquirir dos lotes de modelos diferentes, que han de responder a las características siguientes: Sistemas de propulsión: Ruedas o mixto.

Velocidades con 2.000 kilogramos de carga: Máxima de 40 por hora por lo menos, mínima sostenida, 2 por hora.

Capacidad para doce hombres y 1.000 kilogramos de equipaje.

Movilidad: En terreno consistente, deberá marchar con su carga a campo traviesa y subir 100 metros de pendiente de 25 grados, a cualquiera que sea la naturaleza del terreno, pasar una pendiente suave.

Anchura de zanjas que debe franquear con 2.000 kilogramos de carga: Será condición recomendable que franquee zanjas de un metro de profundidad por uno de ancho con bordes verticales y zanjas de un metro de profundidad por tres de ancho con bordes abatidos.

Corriente de agua que debe pasar con 2.000 kilogramos de carga: Una de tres metros de anchura que en algunos puntos tenga 0,65 m. de profundidad.

Radio mínimo de acción: 150 kilómetros con carga de 2.000 kilogramos.

Combustible: Gasolina o aceite pesado, siendo preferible el último.

Anchura del carruaje: Próximamente, 1,75 sin pasar de 2 metros.

Anulación del diferencial en los que lo tengan.

b) Un segundo lote de tres carros de mando de batería, todo terreno, a adquirir dos lotes de modelos distintos que han de responder a las características siguientes:

Sistema de propulsión: Ruedas o mixto.

Velocidad con siete personas y 70 kilogramos de carga: Máxima, al menos, 50 kms. Mínima sostenida, 2 kms.

Capacidad: La indicada anteriormente.

Movilidad: Con su carga de personal y equipajes, deberá marchar por terrenos resistentes y subir 100 metros con pendiente de 25 grados. Igualmente podrá marchar por pendientes suaves cualquiera que sea su naturaleza.

Anchura de zanja que debe franquear a plena carga: Será condición recomendable que franquee las de un metro de profundidad por otro de ancho en zanja de bordes verticales y las de un metro de profundidad por tres de ancho en las de bordes abatidos.

Corriente de agua que debe pasar a plena carga: Como mínimo una de tres metros de anchura que en alguno de los puntos tenga 0,65 m. de profundidad.

Radio mínimo de acción: 200 kilómetros.

Combustible: Gasolina y aceite pesado, alcohol; preferible el segundo.

Anulación del diferencial en los que lo tengan.

c) Un tercer lote de cuatro tractores pesados de artillería (a adquirir dos lotes de modelos diferentes, que han de responder a las características siguientes:

Sistema de propulsión: Ruedas o mixto.

Velocidades con 1.000 kilogramos de carga y 4.000 de remolque sobre dos ruedas: Máxima 25 kilómetros por hora, por lo menos.

Capacidad: Como mínimo, espacio para que puedan ir cinco hombres y 400 kilogramos de proyectiles y 180 de cargas diversas.

Capacidad de arrastre, cargada con 1.000 kilogramos y con vacío: 8.000 kilogramos en carretera, con pendiente de 15 por 100, 4.000 a campo traviesa y terreno resistente debiendo subir 100 metros con pendiente de 18 por 100; 4.000 en terreno de pendiente suave, arcilloso, arenoso, removido y pantanoso, de alguna extensión.

Anchura de zanjas que debe franquear con 4.000 kilogramos de arrastre: Franqueará zanjas de un metro de profundidad por un metro de ancho, con bordes verticales y zanjas de un metro de profundidad por tres metros de ancho, con bordes abatidos.

Corriente de agua que debe pasar con remolque de 4.000 kilogramos: Una de tres metros de ancho que algunos puntos tenga 0,60 de profundidad.

Radio mínimo de acción: 100 kilómetros con carga de 1.000 kilogramos y remolque de 4.000 kilogramos.

Combustible: Gasolina o aceite pesado, siendo preferible, este último.

Torno: Deberá tener un torno de potencia suficiente para arrastrar 4.500 kilogramos, (en dos ruedas con tracción directa en terreno de consistencia media y pendiente de 25 grados).

Anchura del carruaje: Próximamente 1,75 metros sin pasar de dos.

Radio de giro enganchado con remolque: cinco metros.

Anulación del diferencial.

2.ª Las casas concursantes acompañarán a su oferta por cada modelo, la información que sigue:

Motor.

Planos acotados de conjunto y de corte.

Plano detallado del sistema de engrase.

Plano detallado de la suspensión del motor.

Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen el motor.

Tolerancias de fabricación y montaje que son admitidas.

Curvas de potencia.

Combustible empleado y curvas de consumo.

Especificación de las pruebas a que se somete cada motor construido y cada uno de sus elementos.

Resultado de las pruebas intensivas a que haya sido sometido este tipo de motor, para juzgar de sus desgastes y vida probable.

Embrague.

Plano acotado de conjunto y de cortes.

Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen el embrague.

Tolerancias de fabricación y de montaje que son admitidas.

Especificación de las pruebas a que se somete cada uno de sus elementos una vez contruidos.

Caja de cambios

Plano acotado del conjunto y de cortes.

Relación de desmultiplicación.

Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen la caja de cambios.

Tolerancias de fabricación y de montaje que son admitidas.

Especificación de las pruebas a que se somete cada caja de cambios construida y cada uno de sus elementos.

Resultado de las pruebas intensivas a que haya sido sometido este tipo del puente trasero.

Plano del mecanismo de anulación del diferencial, si es que cuenta con este dispositivo.

Eje delantero.

Plano acotado del eje delantero.

Características mecánicas y clase de material de que está construido.

Especificación de las pruebas a que se somete cada eje construido.

Dirección.

Plano acotado de la dirección.

Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen la dirección.

Tolerancias de fabricación y montaje admitidas.

Especificación de las pruebas a que se somete cada uno de los elementos contruidos.

Frenos.

Plano acotado del sistema de frenos. Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen los frenos.

Tolerancias de fabricación y montaje que son admitidas.

Especificación de las pruebas a que son sometidos cada freno construido y cada uno de sus elementos.

Especificación de las pruebas intensivas a que haya sido sometido este tipo de frenos, para juzgar de su seguridad, desgaste y vida probable.

Bastidor.

Plano acotado de conjunto.

Detalle de los procedimientos empleados en las ensambladuras.

Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen el bastidor.

Tolerancias de fabricación y de montaje que son admitidas.

Especificación de las pruebas a que se somete cada bastidor construido y cada uno de sus elementos.

Resultado de las pruebas intensivas a que haya sido sometido este tipo de bastidor para juzgar de su máxima resistencia y vida probables.

Suspensión del vehículo.

Características mecánicas y clase de material de que están contruidos los distintos elementos que componen la suspensión.

Tolerancia de fabricación y montaje que son admitidas.

Especificación de las pruebas a que se somete cada sistema de suspensión construido y cada uno de sus elementos.

Resultado de las pruebas intensivas a que haya sido sometido este sistema de propulsión, para juzgar de sus desgastes y vida probable.

Vehículo completo.

Planos acotados de conjunto.

Situación del centro de gravedad.

Velocidad en cada una de las marchas para un régimen determinado.

Velocidad máxima sostenida y consumo.

Velocidad mínima sostenida y consumo.

Velocidad económica sostenida y consumo.

Anchura de zanjas que puede salvar.

Pendientes, máximas que puede remontar en los distintos terrenos.

Radio mínimo de giro con y sin remolques.

Potencia de arrastre.

Precio por unidad.

Peso del vehículo.

Para tractores

Sobre las condiciones anteriores.

Cabrestante.

Plano de conjunto del cabrestante.
Potencia de tracción.

Características mecánicas y clase de material del que están construídos los distintos elementos que componen el cabrestante.

Tolerancias de fabricación y de montaje que son admitidas.

Especificación de las pruebas a que se somete cada cabrestante construído y cada uno de sus elementos.

Resultado de las pruebas intensivas a que haya sido sometido este tipo de cabrestante, para juzgar de su capacidad y vida probables.

Longitud del cable del torno.

3.^a Los modelos que se adquirieran serán recibidos por la Comisión, sometiéndolos a las pruebas que juzgue necesarias para la comprobación de que se ajusten a las condiciones exigidas en el pliego, y con arreglo al programa que se publicará al anunciar este concurso.

4.^a El Estado se reserva la facultad de elegir el modelo que estime conveniente o desechar todos los presentados, aún cuando se ajusten a las condiciones presentadas, y la de modificar las pruebas del programa, si lo juzga conveniente.

5.^a Dicho material se entregará en Madrid, en el local que la superioridad designe, con los accesorios, respetos y herramientas que constituyan su dotación, y el plazo de entrega será de seis meses, a partir de la adjudicación definitiva.

6.^a Los precios límites, serán los siguientes:

Carros de mando de batería, siete pesetas, todo terreno, precio unitario, 10.000 pesetas.

Camiones dos toneladas, todo terreno, 60.000 pesetas.

Tractores pesados de Artillería, 80.000 pesetas.

7.^a Los concursantes podrán ser nacionales o extranjeros y han de obligarse por si fuese su oferta la elegida, a suministrar estos vehículos con arreglo a las condiciones que señala la condición siguiente:

8.^a Las proposiciones por escrito de cada concursante, deben contener los precios a que se compromete a vender el plazo para la entrega del material.

En la misma proposición hará constar las condiciones en que se compromete a ceder su patente al Estado. Para esta cesión deben atenerse a las normas siguientes, que determinarán en su oferta con la mayor precisión:

1) Podrán optar por recibir un tanque por tractor, carro de mando o camión fabricado, quedando en libertad el Estado para construirlos por sí, con arreglo a lo que indica la norma e), o contratar su construcción con obra empresa. Ha de fijarse límite al número de vehículos sujetos a este canon, que-

dando la patente después de fabricado ese número, a libre disposición del Estado, que podrá fabricar luego por sí o contratar la fabricación de cuantos quiera, sin pago alguno por patente.

b) Podrá proponerse un contrato del suministro por el adjudicatario, de un número mínimo de vehículos, cediendo su patente a disposición libre del Estado, una vez se termine el suministro de dicho número mínimo; pero comprometiéndose a lo que establece la norma e).

c) En el caso de que el Estado no adquiriese el mínimo de vehículos necesarios para la cesión libre de la patente, según lo dicho en los apartados a) y b), el concursante ha de comprometerse en la proposición a la cesión de aquélla, a disposición libre del Estado, por la cantidad proporcional correspondiente al número de vehículos que falte para cubrir dicho mínimo.

d) Se expresará, explícitamente, que el Estado podrá adquirir y construir por sí o contratar la construcción en establecimientos particulares, de las piezas y accesorios necesarios y la reposición de lo adquirido, sin sobre precio alguno por patente.

e) Ha de preveer, la proposición el caso de que el Estado acuerde la fabricación de vehículos en sus establecimientos, con arreglo a las normas a) o b) y el adjudicatario ha de comprometerse a proporcionar cuantos datos técnicos sean precisos, incluso personal especializado para obtener una absoluta garantía en los resultados; respondiendo del funcionamiento de un primer lote de vehículos, cuyo número precisará en su proposición.

9.^a La duración de este compromiso será de tres años; que cesará si dentro de tal tiempo el Estado no ha implantado la fabricación.

La Comisión se compromete a guardar absoluta reserva sobre cuantos extremos deseen las casas constructoras exigirla e incluso a devolver las informaciones y planos recibidos, una vez que el concurso haya sido resuelto.

Legales

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando losponentes residan en el extranjero, o en las provincias Vascongadas y Na-

varra, bastando que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias, los segundos. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notaría otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones, que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por los organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo de la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (Gaceta núm. 218).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducido, por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas si el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus res-

pectivas proposiciones, los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio a que resulte el lote mínimo que se compromete a suministrar.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición, a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a A las proposiciones deberá acompañarse la información concreta a que se refiere la condición segunda de las técnico-facultativas.

9.^a La apertura de los pliegos presentados, se hará precisamente en día laborable, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, de cuyo acto levantará acta el notario que ha de concurrir al mismo, formándose por el secretario del Tribunal del concurso, el estado comparativo de las proposiciones presentadas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor.

10. Interrumpida la sesión pública, estas proposiciones serán examinadas por la Comisión durante el tiempo que se considere suficiente para su mejor estudio, reanudándose la sesión con la presencia del notario y la de los concursantes, el día que señalará el presidente; y una vez formado juicio respecto a las mejores proposiciones, para proceder entonces a la adjudicación provisional a las que se concep-

túen resulten más beneficiosas para el servicio del Ejército.

11. Una vez hecha la adjudicación provisional, se dará por terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el adjudicatario o su apoderado.

12. Los resguardos del depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

13. La garantía provisional, se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que sea aceptada deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del adjudicatario, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

15. Elevada a definitiva por quien corresponda la adjudicación provisional, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

16. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece la condición 18, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al adjudicatario, los resguardos del depósito definitivo.

17. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura y acta del concurso; exigiéndose al adjudicatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, pruebas de recepción, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que designe en el Estado Mayor Central.

20. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de los ferrocarriles, etc., así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

22. La entrega de los vehículos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará el acta correspondiente en triplicado ejemplar, uno de los cuales se entregará al contratista. La recepción definitiva habrá de tener lugar en el plazo estipulado, después de realizadas satisfactoriamente las pruebas detalladas en las condiciones técnicas o las que se consideren precisas por la Comisión técnica designada.

23. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles para esta atencin, debiendo acreditar previamente el adjudicatario que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro de los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones de la 21. Dichos pagos se harán

cibido ya y admitido el material contratado, mediante libramiento en firme.

5. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la plaza donde verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes, y que les puedan ser de aplicación.

27. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el concurso a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de concurso que, desde luego, adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

29. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, exigirán en la forma que determina la condición 30.

En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que hubiera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se inscribirá oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda. En estos mismos casos, la patente quedará a libre disposición del Estado.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

32. Caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario, quedando en el primer caso la patente a libre disposición del Estado, que abonará a los herederos la diferencia no percibida por el adjudicatario.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra y disposiciones complementarias.

34. Todas las materias empleadas por los productores nacionales serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden ministerial de 22 de junio de 1934 (*Gaceta de Madrid* núm. 175). También quedarán exentas, en su caso, las a que se refiere la norma b) de la condición octava de las técnicas.

35. El plazo de entrega del material a que se refiere este concurso, no podrá exceder del 31 de diciembre del año a que afecten los créditos.

36. En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (*C. L.* núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.”

“Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración

que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la industria nacional.”

Madrid, 31 de mayo de 1936.—Casares Quiroga.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con José Moya-Angel y Peinado y termina con Melchor Montesinos Fons, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la circular de 16 de abril de 1926 (*C. L.* núm. 150)

José Moya-Angel y Peinado, del reemplazo 1935, de la Caja recluta número 1. Carta de pago núm. 3.599, expedida el 20 de junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Joaquín Civil Bertrán, del reemplazo 1931, del Centro de Movilización y reserva núm. 7. Carta de pago núm. 4.963, expedida el 27 julio 1931, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Sánchez Sánchez, del reemplazo 1935, de la Caja recluta núm. 46. Carta de pago núm. 312, expedida el 10 de mayo de 1935, por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Andrés Peralta Polo, del reemplazo 1932, de la Caja recluta núm. 46. Carta de pago núm. 30, expedida el 2 junio 1932, por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

Comprendidos en el artículo 422 del reglamento

Simeón Domingo Lluch, del reemplazo 1933, de la Caja recluta número 20.

Carta de pago núm. 234, expedida el 5 mayo 1933, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

José María Blanco Sureda, del reemplazo 1935, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 4.518, expedida el 26 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Domingo Marcet Pápiol, del reemplazo 1935, de la Caja recluta núm. 26. Carta de pago núm. 2.912, expedida el 16 julio 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Manuel Navarri Garcés, del reemplazo 1932, de la Caja recluta núm. 311. Carta de pago núm. 61-A, expedida el 4 abril 1932 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Comprendido en la circular de 16 de abril de 1926. (C. L. núm. 150)

Melchor Montesinos Fons, del reemplazo 1932, de la Caja recluta número 20. Carta de pago núm. 2.809, expedida el 28 julio 1932, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 30 de mayo de 1936.—Casares Quiroga.

ORGANIZACION. — RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencia de los servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos; he resuelto que el Cuatel General del Jefe Superior de las Fuerzas Militares traslade su residencia a Tetuán, y se localice en Ceuta la Comisión Geográfica de Marruecos, quedando anulada por la presente la orden circular de 17 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 215).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento y a los efectos del artículo 392 del Reglamento de Reclutamiento, he resuelto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Primera división

Regimiento Infantería León núm. 2.—Soldado, José Blanco García; hijo de

José y de Protasia, natural de Picazo del Fúcar (Cuenca).

Regimiento Infantería León núm. 2.—Educando de banda, José González Pérez; hijo de José y de Manuela, natural de Madrid.

Segunda división

Regimiento Infantería Victoria número 8.—Corneta, Manuel Gómez Romero; hijo de Agustín y de María, natural de Totalán (Málaga).

Regimiento Infantería Pavía núm. 7. Soldado, Juan Pinero Rodríguez; hijo de Francisco y de Inés, natural de Tarifa (Cádiz).

Cuarta división

Regimiento Infantería Alcántara número 14.—Soldado, Angel García Férrez; hijo de Angel y de Dolores, natural de Barcelona.

Quinta división

Regimiento Infantería Girona número 18.—Soldado, Andrés Rovo Tabaca; hijo de José y de Tomasa, natural de Monzalbarba (Zaragoza).

Séptima división

Regimiento Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería.—Soldado, Jacobo Campuzano Rodríguez; hijo de Ildefonso y de Basilisa, natural de Candás (Oviedo).

Octava división

Regimiento Infantería Milán número 32.—Corneta, José Manuel García Fernández; hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Cabanaquinta (Oviedo).

División de Caballería

Regimiento de Artillería a caballo.—Educando de banda, Félix Gómez Casero; hijo de Pedro y de Emeteria, natural de Añover de Tajo (Toledo).

Marruecos

Grupo de Regulares de Ceuta número 3.—Soldado, José Sopeda García; hijo de José y de Linarcho, natural de Río Janeiro (Argentina).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Manuel Anasagasti Lorenzo; hijo de Martín y de Carmen; natural de Zamora.

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Esteban Barbero Estibale; hijo de Justo y de Nicolasa, natural de Baracaldo (Vizcaya).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Francisco Núñez Muñoz; hijo de Ignacio y de Jerónima, natural de Elche (Alicante).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Francisco Martínez Ramayo; hijo de Manuel y de Luisa, natural de Olivenza (Badajoz).

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Antonio Escolano González; hijo de Gregorio y de Felipa, natural de Madrid.

Madrid, 30 de mayo de 1936.—Casares Quiroga.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 27 de mayo último (D. O. núm. 121), he resuelto que la vacante de teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR que existe en la Subsecretaría de este Ministerio, pueda ser solicitada por los comandantes del indicado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

SEGUNDA SECCION

APTITUD PARA EL MANDO Y MANEJO DE CARROS DE COMBATE

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del General de la quinta división orgánica, y con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 de marzo de 1935 (D. O. núm. 73), he resuelto con la "aptitud para el mando y manejo de Carros de Combate", al coronel del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Manuel Rodríguez Arce que reúne las condiciones que determina la indicada orden circular para tener derecho a tal concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

ASIGNACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto asignar a los Cursos normales de equitación dispuestos por circulares de primero de octubre de 1935 (D. O. núm. 225) y que quedaron suspendidos temporalmente por circulares de 18 de abril último (D. O. núm. 91), la cantidad de 4.762,92 pesetas, de la que 3.150,52 pesetas serán cargo al Capítulo primero del Artículo segundo, Grupo cuarto, Concepto "Gratificaciones diversas" de la Sección cuarta del vigente Presupuesto y 1.603,40 pesetas al Capítulo tercer Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto "Instrucción de oficialidad" de la mencionada Sección y Presupuesto, cantidades que serán libradas a la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército y con los 4.

se satisfarán las gratificaciones de los oficiales alumnos y gastos de material originados durante el período del presente trimestre en que se han desarrollado los citados Cursos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Por haber cesado en la comisión que venía desempeñando a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, el teniente coronel de ESTADO MAYOR, con destino en este Centro, D. Gonzalo de Benito Azorín, he resuelto que dicho jefe se haga nuevamente cargo de la Secretaría de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor, en la que hubo de cesar, con carácter provisional, por orden circular de 25 de mes anterior (D. O. núm. 98); debiendo asimismo cesar en tal cometido, el de igual empleo y Cuerpo D. Enrique Uzquiano Leonard, a quien por la citada disposición se le designó para el desempeño interino del expresado cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del presidente de las Sociedades Hípicas Españolas, de 7 del actual; he resuelto autorizar a los jefes y oficiales del Ejército que lo soliciten, y siempre que lo consientan las necesidades del servicio, para que asistan al concurso hípico que con carácter "general" se celebrará en Barcelona, en los días 20, 21, 24, 28 y 29 de junio próximo, no teniendo derecho el personal que concurra, a dietas, plusas ni gratificación alguna de carácter extraordinario, efectuando los viajes del personal y ganado, por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Dirección General de Aeronáutica

ABONO DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO

Excmo. Sr.: En virtud de lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, teniendo en cuenta la índole espe-

cial de los servicios de tráfico aéreo a su cargo, con arreglo a lo prevenido en el decreto de 28 de septiembre de 1935, y de conformidad con el Consejo de Ministros, he resuelto autorizar a dicha Junta para el abono de horas extraordinarias a los funcionarios de la misma, afectos al servicio de tráfico en los aeropuertos, que por su cometido hayan de realizar trabajos de mayor duración que la legalmente establecida, siendo el personal a que se hace mención, el que a continuación se cita:

Oficiales de tráfico, radiotelegrafistas y practicantes de Medicina.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Señor Presidente de la Junta central de Aeropuertos.

BAJAS EN AVIACION NAVAL

Excmo. Sr.: Vista la instancia del alférez de navío de la Armada, D. Juan Moreu Hurtado, en súplica de su separación del Servicio de Aviación Naval por motivos de salud, y pasar a los Servicios generales de la Marina, así como el acta de reconocimiento médico; a propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, he resuelto acceder a lo solicitado por el referido oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de CABALLERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación Militar y ayudante de Ordenes de S. E. el Presidente de la República, D. Luis Riaño Herrero, solicitando se le conceda una comisión del servicio, no indemnizable, para Alemania, de nueve meses de duración, con objeto de estudiar la nueva organización de la Aviación Militar alemana y poder informar a la Dirección general de Aeronáutica, que en la actualidad no tiene Agregado aeronáutico en dicho país, de cuantos asuntos le interesen, así como perfeccionarse en el idioma alemán, he resuelto, teniendo en cuenta los fines propuestos y los informes favorables de la Jefatura de Aviación

Militar y Dirección general de Aeronáutica, conceder al citado jefe la comisión que solicita, sin derecho a dietas ni viáticos, pero sí a su sueldo y demás devengos personales que serán situados por el Tesoro público en París (Francia), durante los nueve meses de la comisión y con la obligación por parte de dicho teniente coronel de redactar, al término de la misma, una Memoria con las enseñanzas recogidas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores General Jefe del cuarto Militar de la Presidencia de la República y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la concesión de dietas en la comisión del servicio, llevada a cabo por el capitán del Arma de AVIACION MILITAR D. Joaquín Vela Almazán, que realizando un curso de Polimotores, ha permanecido dos días en Francia, con motivo de un viaje a París, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en la Dirección General de Aeronáutica, he resuelto aprobar la referida comisión, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 192 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo tercero, grupo 5.º, concepto 2.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

CONGRESO NACIONAL DE INGENIERIA AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Por decreto de 28 de febrero de 1936 ha sido autorizada la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos para convocar, organizar y celebrar, bajo el patrocinio del Estado, el Primer Congreso Nacional de Ingeniería Aeronáutica, y dispuesto por orden de 11 de mayo último que las reuniones de dicho Congreso tengan lugar en el edificio destinado a Escuela Superior de Arquitectura de la Ciudad Universitaria, he resuelto que el Congreso Nacional de Ingeniería Aeronáutica se celebre con arreglo a las siguientes bases:

Bases para la celebración del primer Congreso Nacional de Ingeniería Aeronáutica

1.º La Asociación de Ingenieros Aeronáuticos convoca el primer Congreso Nacional de Ingeniería Aero-

náutica, que se celebrará en Madrid en los días 21 al 28 del próximo mes de junio, y en la forma que se detalla en estas Bases. Juntamente con los organismos oficiales relacionados con la Aeronáutica Nacional, que por el artículo cuarto del referido decreto vienen obligados a cooperar en este Congreso; se deberán considerar expresamente invitados a colaborar en él todas las Corporaciones, Empresas, industrias, proveedores y cualquier otra entidad privada o individuo que se considere relacionado o interesado en las actividades aeronáuticas.

2.º Será objeto del Congreso: Contribuir con la discusión de temas técnicos a la unificación de criterios, desarrollo y divulgación de los problemas vitales de la Aeronáutica Nacional y fomentar la técnica aeronáutica y la Navegación aérea nacional en sus aspectos comercial, industrial, científico y marcial; proporcionar ocasión de que la industria aeronáutica nacional, o extranjera en su relación con España, demuestren sus posibilidades actuales y contribuyan al mejoramiento de la técnica; y estimular con la ayuda de todos los Organismos Aeronáuticos oficiales el desarrollo del ambiente aeronáutico nacional. Para la consecución de estos fines, el Congreso, además de sus Sesiones Técnicas, celebrará una Exposición Aeronáutica, Manifestaciones Aéreas, visitas y excursiones a Centros y establecimientos aeronáuticos.

3.º Los trabajos o temas objeto de las Sesiones Técnicas se clasificarán como sigue:

I.—Generalidades

Matemáticas.—Ciencias físico-químicas.—Ciencias de la Construcción.

II.—Motopropulsión

Motores térmicos.—Motores eléctricos.—Otros motores.—Propulsores.

III.—Aeronaves

Teoría, proyectado y construcción de: aerostatos, aerodinos, hidroaviones.

IV.—Infraestructuras

Aeródromos.—Líneas Aéreas.—Protección de vuelos.—Elementos auxiliares.

V.—Locomoción aérea.

Técnica de la navegación aérea.—Comercial.—Científica.—Bélica: Militar y Naval.—Deportiva.—Seguridad y Sanidad.—Legislación.

VI.—Obtención, Inspección y Entretenimiento del Material Aeronáutico.—(Infraestructura y volante)

Información.—Nacionalización.—Normalización.—Organización.

4.º Serán objeto de la Exposición aeronáutica, los aparatos, instrumentos, modelos, fotografías, publicaciones y trabajos en general que tengan relación con la Aeronáutica, aportados por los Servicios oficiales, Corporaciones, Empresas, industrias y particulares, previa admisión por la Comisión ejecutiva del Congreso.

5.º Las Manifestaciones Aéreas organizadas por el Congreso, consistirán en demostraciones de vuelos facilitadas por las Aeronáutica Militar y Naval, así como por la Federación Aeronáutica, Líneas Aéreas, Instituto Nacional del Vuelo sin Motor y demás entidades oficiales o particulares dependientes de la Aviación Civil o en relación con ella.

6.º El Congreso se regirá y funcionará bajo un Patronato de Honor, cuya presidencia será ofrecida al Jefe del Estado y se compondrá de los miembros siguientes: Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Ministro del Ramo, Excmo. Sr. Subsecretario del Ramo, Excmo. Sr. Director general de Aeronáutica, Excmo. Sr. Jefe de Aviación Civil, Excmo. Sr. Jefe de Aviación Militar, Excmo. Sr. Jefe de Aviación Naval, Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Canal de Experiencias Hidrodinámicas, Excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid, Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, Presidente de la Asociación de la Prensa, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles, Representante de la Academia de Ciencias Exactas, los ingenieros aeronáuticos honorarios: Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo, Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Codorniu, Presidente de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos.

La organización, administración y funcionamiento del Congreso correrá a cargo de una Junta de Gobierno compuesta por: Presidente, el de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos; Vocales, el Presidente, Director, Jefe o un representante de cada una de las entidades siguientes: Federación Aeronáutica Española, Instituto de Ingenieros Civiles, Canal de Experiencias Hidrodinámicas, Escuela Superior de Arquitectura, Servicios Técnicos de Aviación Militar, Inspecciones de Industrias Aeronáuticas, Sección de Aeropuertos e Infraestructura de la Dirección general de Aeronáutica, Servicio de Protección de Vuelos, Comandancia de Ingenieros exenta de Aeronáutica, Instituto Nacional del Vuelo sin Motor, un ingeniero aeronáutico nombrado por la Asociación, Sección de Tráfico Aéreo de la Dirección general de Aeronáutica, Sección de Matriculación de la Dirección general de Aeronáutica, Sección de Industria de la Dirección general de Aeronáutica, Sección de Contabilidad de la Dirección general de Aeronáutica, Escuela Superior Aerotécnica, Servicio Meteoro-

rológico Nacional, Líneas Aéreas Postales Españolas, Servicio Aéreo del Catastro del Ministerio de Hacienda, Fuerzas Aéreas de Aviación Naval, Departamento de Material de Aviación Naval, Servicios de Aerostación Naval, regimiento de Aerostación del Ejército, Fuerzas Aéreas de Aviación Militar, Escuela de Mecánicos de Aviación, Servicio de Información, Fotografía y Cartografía de Aviación Militar, Departamento de Experimentación en Vuelo, Laboratorio de Investigaciones Aerodinámicas, Sección de Experiencias y Ensayos estáticos y dinámicos de estructuras, Asociación de Alumnos de Ingenieros Aeronáuticos, Revistas aeronáuticas, Cámaras de Comercio, Ayuntamiento de Madrid, Personal Técnico Auxiliar, Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar, Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica Naval, un representante por cada una de las fábricas de aeronaves y aeromotores, tres representantes por la Industria de accesorios y primeras materias, un ingeniero aeronáutico nombrado por la Asociación, como secretario.

7.º La Junta de Gobierno designará una Comisión ejecutiva que se encargará de llevar a la práctica los acuerdos de la Junta y en la que delegará para llevar a cabo la redacción del reglamento por que ha de regirse el Congreso, así como la admisión y distribución de los trabajos presentados que a su juicio guarden relación con los fines del mismo. Esta Comisión ejecutiva estará formada por los Presidentes, Vicepresidentes y Secretario de la Junta de Gobierno y cinco Vocales designados entre los miembros de la misma. La Junta de Gobierno constituirá con sus miembros o con las personas que crea conveniente, los Comités y las mesas que considere necesario y con carácter provisional o permanente para la organización de las distintas ramas del Congreso.

8.º Los Congresistas se clasificarán en: a) De honor. b) Protectores. c) Colectivos. d) Individuales. e) Adheridos que se definen en el reglamento del Congreso.

9.º Las Corporaciones, Empresas, industrias, proveedores y demás entidades e individuos, que se propongan participar en el Congreso, deberán ponerse en relación con el Secretario de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, Pí y Margall, número 9, antes de los quince días siguientes a la publicación de estas Bases, para que les sean proporcionados los datos complementarios que necesiten, así como convenir la forma de su participación.

10.º Los recursos del Congreso provendrán de los conceptos siguientes: a) Subvención del Estado. b) Cuotas de congresistas y expositores. c) Entradas a la Exposición y Manifestaciones Aéreas. d) Publicaciones.

11. Las Sesiones Técnicas y la Exposición se celebrarán en el edificio destinado para Escuela Superior de Arquitectura, en la Ciudad Universitaria.

12. La Junta de Gobierno y la Comisión ejecutiva, una vez terminada la celebración del Congreso, continuarán en sus funciones para proceder a la disolución y liquidación de aquél, ocupándose de la publicación de los trabajos presentados y recogiendo las enseñanzas del Congreso para elevar a la Dirección general de Aeronáutica una Memoria de todas ellas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval y de conformidad con lo informado por esa Dirección

General, he resuelto nombrar al auxiliar primero, mecánico, del Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica Naval, D. Tomás Gallejo Alvarez, para desempeñar el cargo de su profesión en las Escuadrillas de Aviones Torpederos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

FOTOGRAFIA AEREA

Excmo. Sr.: Ha propuesta re la Jefatura de Aviación Naval y de conformidad con lo informado por esa Dirección General, he resuelto conceder la especialidad de fotografía aérea, al auxiliar segundo de Aeronáutica Naval D. Juan Antonio Pallarés y ajustador fotógrafo, auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada, D. Bonifacio Poyatos, los que han terminado satisfactoriamente sus prácticas en la Sección fotográfica de la Base Aeronaval de San Javier.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

TITULOS ACADEMICOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el tercer maquinista de la Armada D. Manuel Haro Rodríguez, en súplica de que el título de maquinista pueda sustituir al de bachiller, al objeto de poder ser admitido a examen de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aviación Naval y con lo informado por esa Dirección General, he resuelto que para los efectos de ingreso en la indicada Escuela Superior, se considere el título de maquinista de la Armada, como equivalente al de bachiller.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica. Naval.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la propuesta de destinos de jefes y oficiales de Carabineros que publica la *Gaceta* núm. 151, correspondiente al día de la fecha, se entienda rectificada en el sentido de que el destino que se adjudica al comandante

D. Modesto Espinós Colomer, en situación de disponible forzoso en la cuarta división orgánica y afecto para haberes a la segunda Comandancia, es el de "a las órdenes del jefe de la décima Comandancia (Algeciras), para prestar en ella el servicio de su empleo", en lugar del que figura en la expresada propuesta y *Gaceta*.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 154)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos de Infantería y Caballería, respectivamente, de ese

Instituto, con destino en la Comandancia de Las Palmas, D. Olegario Rodríguez Joaquín, y en la de Córdoba, D. Blas Domínguez Laborda, pasen destinados de plantilla a la de Badajoz (B) el primero de ellos, y al 14.º Tercio (A) el segundo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Gregorio Méndez Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Rodrigo (Salamanca), con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), el cual causará baja en ese Instituto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Padecidos algunos errores en la relación inserta a continuación de la orden de este Departamento de 27 del actual (*Gaceta* núm. 149), por la que se confería destinos a varios jefes y oficiales de ese Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que el destino que se confiere al capitán D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo, es el de la segunda compañía de la Comandancia de Logroño, en vez del que en aquella se hace constar; que no es teniente y si alférez D. Angel Prados Sanjurjo, y que el teniente D. José Aguilera Morente se llama como queda dicho, en vez de como en dicha relación aparece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el brigada de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Soria, D. Fortunato García Sanz, pase destinado, en vacante de plantilla, a la Comandancia de Burgos (B).

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 29 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de la Guardia Civil del 24.º Tercio D. Juan López Turégano en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón y que se le coloque en el lugar que pueda corresponderle, coincidente con la fecha 1 de enero de 1919, que fué la de su salida del Colegio de Guardias Jóvenes, en lugar del que se le colocó dos años después,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles por los Tribunales médicos militares correspondientes los Guardias de ese Instituto, con destino en las Comandancias de Coruña y segunda del 14.º Tercio, Pedro Esmoris Gómez y Marcos Rodríguez Galliana, respectivamente,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado por el de Guerra, en orden de 16 de abril último (D. O. número 92), ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, haciéndoseles por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo digo a V. E. para su conoci-

minto y demás efectos. Madrid, 30 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista al instancia promovida por el alférez de la Guardia Civil del 15.º Tercio, D. Pedro Molina Morell, en solicitud de que se le apliquen los preceptos del artículo 24 del Reglamento de ascensos de 21 de julio de 1916 y, por tanto, se le coloque en el escalafón con arreglo al lugar que ocupaba en la lista de elegibles:

Visto el Reglamento de ascensos de 16 de octubre de 1901 (C. L. número 233), bajo cuyos preceptos fué aprobado y escalafonado en la lista parcial de elegibles que por Tercios se llevaba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición por no alcanzarle los preceptos del artículo 24 del Reglamento de ascensos de 21 de julio de 1916.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán de ese Instituto, perteneciente a la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres, D. Enrique Marín Valenzuela, pase destinado a la segunda Compañía de la de Burgos.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el alférez de ese Instituto D. Miguei Martín Blázquez, perteneciente a la Comandancia de Lérida, pase destinado a la de Gerona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos que se indican a los jefes de ese Instituto, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Arturo Blanco Horrillo y termina con D. Juan Vara Terán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coroneles

D. Arturo Blanco Horrillo, del quinto Tercio al 17.º.

D. Joaquín Fernández Trujillo, del 17.º Tercio al quinto.

D. Pío Navarro López, del octavo Tercio al 23.º.

D. Juan Vara Terán, del 23.º Tercio al 20.º

(De la *Gaceta* núm. 154)

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

Mes de abril de 1936

Relación acuse de recibo de las cantidades remitidas por los Cuerpos que se expresan, por cuotas de los meses que se indican.

Regimiento Cazadores Villarrobledo, primero de Caballería, mayo	126,03
Idem Calatrava, segundo de Caballería, abril... ..	164,96
Idem Santiago, tercero de Caballería, mayo... ..	225,02
Idem Montesa, cuarto de Caballería, marzo-abril... ..	374,80
Idem España, quinto de Caballería, marzo	265,79
Idem Taxdirt, séptimo de Caballería, abril	138,62
Idem Castillejos, noveno de Caballería, abril... ..	346,43
Idem Farnesio, décimo de Caballería, abril	155,57
Grupo de Auto-Ametralladoras-Cañones, marzo	72,68
Establecimiento de Cría Caballar, mayo	131,72
Depósito de Recría y Doma de Ecija, mayo... ..	115,44
Idem de Jerez, marzo	224,10
Depósito Central de Remonta, marzo	98,37
Escuela de Aplicación de Caballería, abril	70,74
Escuela Presidencial, mayo	62,34
Yeguada Militar de Córdoba, febrero y marzo... ..	71,20
Regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, marzo y abril	11,48
Idem León núm. 2, abril	4,58
Idem Castilla núm. 3, marzo	2,91
Idem Covadonga núm. 4, abril	4,35
Idem Granada núm. 6, abril	9,44
Idem Victoria núm. 8, marzo y abril	8,72
Idem Otumba núm. 9, abril	9,85
Idem Guadalajara núm. 10, abril	4,60
Idem Tarifa núm. 11, marzo	3,97
Idem Vizcaya núm. 12, marzo y abril	8,74
Idem Alcántara núm. 14, marzo	4,35
Idem Aragón núm. 17, abril	4,35
Idem Girona núm. 22, abril	3,98
Idem Valladolid núm. 20, abril	9,35
Idem Valencia núm. 21, abril	3,98
Idem Bailen núm. 24, abril	4,50
Idem San Quintín núm. 25, marzo	7,95
Idem Toledo núm. 26, abril	19,80
Idem La Victoria núm. 28, marzo	15,64
Idem Zamora núm. 29, marzo	26,37
Idem Zaragoza núm. 30, marzo	4,35
Idem Burgos núm. 31, marzo	35,95
Idem Sevilla núm. 34, abril	4,59

Regimiento Infantería Mérida núm. 35, abril	4,00
Idem Palma núm. 36, marzo	10,25
Idem Tenerife núm. 38, marzo	6,42
Batallón de Ametralladoras núm. 1, marzo... ..	21,03
Idem núm. 2, abril	4,35
Idem núm. 3, abril	21,03
Batallón Montaña Asia núm. 2, abril	6,80
Idem Garellano núm. 6, marzo	4,00
Regimiento Artillería ligera núm. 3, marzo	8,99
Idem núm. 7, abril	3,75
Grupo mixto de Artillería núm. 1, abril	10,10
Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, abril	10,00
Idem núm. 6, marzo-mayo	8,72
Idem núm. 7, abril	14,35
Idem de Pontoneros, abril	10,00
Grupo de Alumbrado e Iluminación, abril	3,85
Segunda Comandancia de Sanidad Militar, abril... ..	9,58
Grupo Regulares Indígenas Tetuán núm. 1, marzo.	55,61
Idem Melilla núm. 2, marzo	71,17
Idem Ceuta núm. 3, abril	85,31
Idem Larache núm. 4, marzo	51,31
Idem Alhucemas núm. 5, abril	87,40
Inspecciones Fuerzas Jafifianas, marzo	3,75
Mehal-la Jafifiana Tetuán, febrero y marzo	5,80
Idem Melilla, marzo y abril	26,68
Centro Movilización y Reserva núm. 1, abril	10,35
Idem núm. 3, marzo	9,98
Idem núm. 4, marzo	76,20
Idem núm. 5, marzo	3,33
Idem núm. 7, abril	11,25
Idem núm. 8, marzo y abril	12,80
Idem núm. 9, marzo y abril	12,92
Idem núm. 10, abril	6,66
Idem núm. 11, marzo	6,46
Idem núm. 13, marzo	11,05
Idem núm. 14, marzo	31,32
Idem núm. 15, abril	7,08
Escuela Superior de Guerra, abril	33,84
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, marzo	62,23
Academia de Artillería e Ingenieros, abril	8,70
Pagaduría Militar de la primera división, marzo... ..	19,51
Idem de la cuarta división, febrero	9,15
Idem de la sexta división, abril	15,51
Pagaduría General de Marruecos, marzo	11,07
Idem Militar de Palma, abril	5,57
Idem del Ferrol, abril	6,45
Idem de Larache, marzo	5,91

Madrid, 18 de mayo de 1936.—El Cajero *Francisco Escobar*.—V.º B.º, El presidente, *Patricio Martínez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra